Proyecto de Ley N°.....7326/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:02

PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA IGUALDAD DE DERECHOS SOCIOLABORALES DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Cambio Democrático- Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107°de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76°del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA IGUALDAD DE DERECHOS SOCIOLABORALES DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Artículo 1°. - Del Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fomentar la igualdad de derechos sociolaborales de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, comprendidos en la Ley 31131.

Artículo 2°. Incorporación de los incisos m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057

Incorpórese los incisos m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Contenido

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

m) Percibir bonificación por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

n) Percibir el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad.

o) Asignación familiar, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital

p) Percibir bonos por productividad.

q) Inclusión en la Escala remunerativa.

r) Asignación por años de servicios, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.

s) Compensación por tiempo de servicios, equivalente a una (1) remuneración mínima vital anual. Subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos: (i) en el supuesto del fallecimiento del trabajador, se otorga a los deudos del mismo un monto equivalente a tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos; (ii) en el supuesto de fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente dos (2) remuneraciones totales.

t) Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones totales. "

(...)

Artículo 3°. Implementación

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores involucrados, adoptará las medidas presupuestales para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. Los derechos

reconocidos en el artículo 2° de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando autorizadas las Entidades a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la norma.

Disposición Complementaria Final

Única.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias, dentro del plazo de 45 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Lima, marzo de 2024

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

E. REYMUNDO

SIGRID BAZÁN NARRO
Directora Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

SIGRID BAZÁN NARRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ROBERTO SANCHEZ

VICTOR LUTIPA CC.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7326/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN

La Organización Internacional de Trabajo aprobó la erradicación de la precarización del empleo y el respeto de los derechos laborales, siendo suscrita por nuestro país con la finalidad de atender la lucha contra la precarización del empleo y el respeto de los derechos laborales.

El régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) entró en vigor el 29.06.2008 siendo una modalidad especial de contratación laboral con la finalidad de atender las desigualdades laborales existentes que afectaban a los trabajadores contratados por servicios no personales.

Su creación tuvo objeto originario garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Este régimen, conforme lo dicho por SERVIR, no se encuentra bajo los ámbitos de la carrera pública (D.L. 276) ni de la actividad privada (D.L. 728), solo se rige por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y la Ley 29849, que establece la eliminación progresiva del régimen CAS y otorga ciertos derechos laborales que antes no tenían quienes trabajaban bajo esta modalidad de contratación.

Es así como el régimen CAS pretendió dotar de algunos derechos que no tenían los que laboraban por SNP, con lo que pasaron a contar con algunos de los siguientes beneficios, tales como:

- No recibir una remuneración mínima vital (RMV) menor a la vigente (S/1,025.00), pero tampoco puede ser mayor al tope establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2006.
- A pesar que señalan que deben trabajar máxima 8 horas diarias, esta disposición no se respeta en la práctica para los trabajadores CAS.
- Tienen derecho a 30 días de vacaciones al cumplir un año de prestación servicios en la entidad.
- El trabajador puede optar por el sistema privado de pensiones (SPP) [1] o por el sistema nacional de pensiones (SNP).
- Tienen derecho al régimen contributivo de EsSalud, alcanzado dicha cobertura a sus derechohabientes.
- El monto establecido por aguinaldo por fiestas patrias y navidad son ínfimos, a diferencia de los trabajadores del decreto legislativo 728 o 276, que perciben un sueldo completo sin afectaciones tributarias.
- No cuentan con línea de carrera[2], pues deben postular nuevamente con otros profesionales para acceder a un mejor puesto de trabajo dentro de la entidad que laboran, por ejemplo, algunos más de 20 años[3].

---

[1] https://proavance.pe/2023/02/01/que-es-el-regimen-laboral-cas/

[2] https://www.studocu.com/pe/document/universidad-continental/contanilidad-basica/beneficios-laborales-infoeme/63092312

[3] https://proavance.pe/2023/02/01/que-es-el-regimen-laboral-cas/

Mediante Ley 29849, publicada el 6 abril de 2012 se sumaron diversos derechos a favor de los trabajadores CAS, sin embargo, aún son insuficientes para lograr un verdadero respeto al derecho constitucional del trabajo:

Antes de la Ley 29849	Con las modificaciones de la Ley 29849 (Vigente a partir de 2012)
1. Un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios a la semana.	a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
2. Descanso de veinticuatro horas continuas por semana.	b) Jornada máxima de 48 horas semanales (Aplica la jornada especial de acuerdo a la institución).
	c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro horas consecutivas como mínimo.
3. Descanso de quince días calendario continuos por año cumplido.	d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
4. Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud.	e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a ley de presupuesto.
	f) Vacaciones remuneradas de treinta días naturales.
5. Contribución tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.	g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias.
	h) Derechos de Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
6. La afiliación a un régimen de pensiones es obligatoria.	i) Libertad Sindical.
	j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir el sistema.
7. Elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones.	k) Afiliación al régimen contributivo de EsSalud.
	l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

Fuente: Lpderecho

Al respecto, la importancia de la presente norma es fomentar la igualdad de derechos sociolaborales a favor de los trabajadores CAS que laboran en entidades estatales, toda vez que, existe una real inequidad en el espacio laboral público.

2. SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL RÉGIMEN CAS

En su oportunidad, presentaron una se presentó una demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo 1057, emitiéndose la Sentencia del Tribunal Constitucional con fecha 30.11.2021, que declaró fundada en parte la misma y en consecuencia declaró inconstitucionales los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo Estado emitió diversos decretos de urgencia donde permitían contratar trabajadores CAS pero por un tiempo determinado, reconociendo y otorgando de a pocos, el derecho de permanencia a este régimen, sin embargo se encuentra en menoscabo con respecto a otros regímenes del mismo sector público, que cuentan con beneficios sociales más completos, como el derecho a la compensación por tiempo de servicio, la gratificación, y el seguro de salud (EPS) asignación familiar, y que de manera técnica, también debería contar con su correspondiente escala remunerativa conforme a la Ley del Servicio Civil y clasificador de cargos, por lo que es necesario otorgar estabilidad a dichos trabajadores.

3. ALCANCES DEL RÉGIMEN CAS

Nuestra Constitución Política protege la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, precisando que tiene igualdad de derechos ante la ley, la cual se sostiene en su artículo 23 que estipula que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad el trabajador[4]; asimismo, considera en su artículo 26 que toda relación laboral se respeta el principio de igualdad y de oportunidades sin discriminación alguna.

El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra entre éste y una persona natural para prestar un servicio no autónomo, subordinado y dependiente dentro de las instalaciones de la entidad, la que proporciona ambiente, recursos, servicios, bienes, mobiliarios, equipos, herramientas, insumos y demás medios necesarios para cumplir con las tareas objeto de la contratación[5], considerando algunos beneficios y obligaciones, aprobado por su reglamento.

A partir de la Ley Nº 29849 es que se reconocen algunos otros derechos, tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical, sin embargo, no consolidan el total respeto de derechos constitucionales a los trabajadores, pues es la práctica el trabajadores CAS realiza las mismas o más actividades que el personal nombrado, como es el caso del horario, pues en su mayoría dicho trabajador no cuenta con un horario de salida real a diferencia de un nombrado que se retira de su puesto labor de manera puntual.

La inestabilidad laboral crea un malestar natural y un descontento institucional que se refleja en un clima laboral y organizacional malo y que repercuten en el cumplimiento de la misi6n y de los objetivos institucionales, a esto debemos sumarle los derechos laborales de los que, los trabajadores del régimen CAS no gozan.

4. LIMITACIONES DEL RÉGIMEN CAS

- Es precario e inestable, todas las modificaciones en la Ley y el Reglamento solo ratifican eso, con solo el vencimiento de contrato se despide al trabajador.

- No reciben el derecho a una CTS, originando que se vean desprotegidos al término de su contrato, considerándose totalmente injusto pues hay profesionales con más de 20 años.

- Situación de incertidumbre y precariedad laboral al no poder organizar un plan de vida pues laboralmente son excluidos y discriminados.

- No cuentan con disponibilidad económica para calificar de manera positiva ante las entidades financieras y bancarias, debido a la inestabilidad laboral.

- En su mayoría sus remuneraciones se encuentran por debajo de 2 mil soles dos

---

[4] Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf

[5] https://www.gob.pe/institucion/munivillamariadeltriunfo/informes-publicaciones/4140848-convocatoria-de-contratacion-administrativa-de-servicios-cas

y solo un sector ganan más de 4 mil soles, generando una situación de discriminación económica.

- No cuentan con bonos de productividad que diversos trabajadores nombrados de algunas entidades de Estado perciben como derecho laboral.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa apunta a resolver un acto de justicia para los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 1057, no originando gasto al erario nacional, toda vez que, la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone con ninguna norma de nuestro sistema legislativo, por el contrario, garantiza los derechos constitucionales a la igualdad al trabajo; asimismo, no contradice ninguna normativa específica, más bien suma al fortalecimiento del respeto de los derechos sociolaborales de los trabajadores del sector público.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente ley se encuentra enmarcada en la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2002-2023, dispuesta en la Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR.

V. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La norma propuesta tiene relación con la Políticas de Estado 10, 11, 14 y 28, relacionadas a Reducción de la pobreza, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, Acceso al empleo pleno, digno y productivo y ls Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.